

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Araquita, (Arauca), 28 FEB 2024

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA - GARANTIA
MOBILIARIA DE VEHICULO
Radicado: 810654089001-2.023-00154-00

A S U N T O

Procede el despacho a resolver dentro del presente proceso de Ejecucion de Garantia Mobiliaria Pago Directo (Solicitud aprehensión y posterior entrega de vehiculo promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a traves de apoderada judicial contra JUAN DE DIOS RODRIGUEZ BERNAL, sobre terminacion de la Ejecucion por Pago de la obligacion.

ANTECEDENTES

Habiendose ordenado la aprehensión y posterior entrega del vehiculo automotor de propiedad del señor JUAN DE DIOS RODRIGUEZ BERNAL, y encontrandose en tramite el proceso, mediante escrito impetrado via correo electrónico el dia 29 de enero de 2.024, siendo las 4:04 de la tarde y recibido en esta secretaria el 30 del mismo mes y año en la hora laboral de las 7 de la mañana, la señora apoderada de la parte actora aporta el inventario de captura del vehiculo de placas JOL815 y teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1835 del 2015 que consagra en su articulo 2.2.2.4.2.20 terminacion del procedimiento de ejecucion especial, solicita al Despacho ordenar el levantamiento de la orden de decomiso que cursa actualmente sobre el automotor y terminar la ejdcucion especial de la garantía.

Por ultimo manifiesta que para efecto de notificaciones las recibirá en el corero:impulso_procesal@emergiaccc.com, contacto telefónico 3184957882.

CONSIDERACIONES

El articulo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 del 2.015, reza: "Formulario de Registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, asi como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. 2.- Se efectúe pago parcial de la obligación mediante acuerdo de restablecimiento del plazo. 3.-

sdg/

Carrera 3 Nro 3 - 09. 2º Piso. Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Araquita - Arrauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Por condonación, confusión y demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil. 4.- Cuando se termine la ejecución de la garantía. 5.- No se inicie el procedimiento de ejecución previsto dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

En los eventos previstos en los numerales 1,2,3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de pago del saldo adeudado o de la subrogación del acuerdo de pago.

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del artículo 76 de la Ley 1676 del 2.013.

Dicha normatividad esta corroborada por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2.013, que reza: "Derecho de la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución".

En el evento que nos ocupa observa el despacho que la Doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, en su condición de apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, con amplias facultades solicita la terminación de la presente ejecución por Pago de la obligación de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.20 del Decreto 1835 de 2.015 en concordancia con la Ley 1676 de 2.013.

Solicita igualmente se ordene el levantamiento de la orden de decomiso que cursa sobre el automotor y terminar la ejecución especial de la garantía.

Para efectos de notificación electrónica las recibirá en el correo: impulso_procesal@emergiaccc.com

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2.015 en armonía con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2.013, esta Judicatura, accederá a tal petición elevada por la apoderada de la parte actora y en

sdg/

Carrera 3 Nro 3 - 09. 2º Piso. Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Araucita - Arrauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



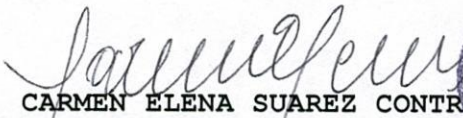
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

consecuencia declara terminado el proceso por las circunstancias planteadas e igualmente dejar sin efecto las medidas decretadas y practicadas, librándose los oficios respectivos a la oficina de la Sijin Seccional de Automotores.

En firme esta providencia se ordena el archivo del proceso. No se condena en costas ni agencias a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 29 FEB 2024 notifico por estado Nro. 011


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



sdg/

Carrera 3 Nro 3 - 09. 2° Piso. Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Arauquita - Arrauca